

Demanda Sucesión Intestada  
Radicado 2023-00051-00

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 179.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS**

Veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Sucesión Intestada  
CAUSANTE: Floralba Marín Villada  
INTERESADA: Sandra Milena Morales Marín  
RADICADO: 2023-00051-00  
ASUNTO: Admisión Demanda.

Sandra Milena Morales Marín, mayor de edad, actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda para la apertura del proceso de sucesión Intestada de la causante Floralba Marín Villada.

En el escrito de demanda se solicita:

- A) *Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora Floralba Marín Villada.*
- B) *Reconocer como heredera a mi poderdante señora SANDRA MILENA MORALES MARIN.*
- C) *Que se decrete la elaboración de los inventarios, avalúos, partición y adjudicación de los bienes de la sucesión.*
- D) *Que se ordene la citación de las personas que tengan derecho a concurrir al presente proceso, por medio de edicto emplazatorio que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, se difundirá en una emisora del lugar y se fiará en la cartelera del despacho.*

Solicita así mismo se requiera a los señores JOSE ALFREDO MORALES MARIN, DILIA MARCELA MORALES MARIN, DINA CAROLINA MORALES MARIN Y OLGA MORALES MARIN, con el fin que comparezcan a este Despacho, para que surta efecto lo preceptuado por el artículo 1289 del C. C. y 492 del C.G.P.

Demanda Sucesión Intestada  
Radicado 2023-00051-00

Solicita así mismo al Despacho se requiera a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que aporte el registro civil de nacimiento de la señora OLGA MORALES MARIN, en aplicación del artículo 167 del CGP, ante la negativa de habérselo suministrado.

Se anexa a la demanda los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

### CONSIDERACIONES:

Considera el suscrito juez que la demanda presentada objeto de estudio, reúne los requisitos de ley, especialmente los establecidos en los artículos 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que es viable su admisión imprimiéndosele el trámite correspondiente.

Dado el valor asignado a los bienes (\$8.115.000), al menos por el momento, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 no se hace necesario informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales.

En lo que concierne a lo preceptuado por el artículo 492 del Código General del Proceso, se procederá al requerimiento a los señores JOSE ALFREDO, DILIA MARCELA, DINA CAROLINA o DIANA CAROLINA y OLGA MORALES MARIN hijos legítimos de la causante.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá al requerimiento de los antes citados, a través de las direcciones dadas, conforme al artículo 492 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 1289 del C. Civil, lo que se hará mediante la notificación del presente auto para que dentro de los veinte (20) días siguientes declare si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Ante la imposibilidad de haber obtenido el registro civil de nacimiento de la señora OLGA MORALES MARIN, por negativa de la Registraduría Municipal del Estado Civil a suministrarlo, se requiere para que a costa de la parte interesada se suministre el mismo a despacho, para que obre dentro de este proceso.

Demanda Sucesión Intestada  
Radicado 2023-00051-00

A la parte interesada se le requiere para que aporte el certificado de a valúo catastral del inmueble, que si bien lo anunció como anexo de la demanda, no lo aportó.

Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de requerir a su vez a los ya citados y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia; siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso tercero de la misma norma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aránzazu Caldas,

### RESUELVE:

**Primero:** DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de Sucesión Intestada de la causante Floralba Marín Villada C. C. No. 24.434.996, acto ocurrido en este municipio de Aranzazu (Caldas), el día 04 de enero de 2022, siendo este su último domicilio y asiento principal de sus negocios

**Segundo:** EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo que se hará conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

Demanda Sucesión Intestada  
Radicado 2023-00051-00

**Tercero: RECONÓZCASE** como interesada en la presente sucesión a la Sra. **Sandra Milena Morales Marín C.C. No. 24.436.897**, como la persona que tiene derecho a intervenir en el presente proceso, en su condición de hija legítima de la causante.

**Cuarto:** A los señores **JOSE ALFREDO, DILIA MARCELA, DINA CAROLINA** o **DIANA CAROLINA** y **OLGA MORALES MARIN** hijos legítimos de la causante, este despacho los requerirá conforme lo dispone al artículo 492, inciso segundo del C.G. del P., para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido.

**Quinto:** En forma oportuna, realícese el trámite correspondiente para que este proceso figure en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, que se publica en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 2 del artículo 490 C. G. P.).

**Sexto:** Oficiése a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, para que a costa de la parte interesada, expida con destino a este Despacho el registro civil de nacimiento de la señora **OLGA MORALES MARIN**, hija legítima de la causante.

**Séptimo:** Dado el valor asignado a los bienes, no se hace necesario al menos por el momento, informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844. (Art. 490 parte final del inciso primero).

**Octavo:** RECONOCER Personería amplia y suficiente a la Dra. María del Pilar Giraldo Osorio abogada en ejercicio, con T.P 116.208 del C.S.J y C. C. Nro. 30.292.966 para representar en estas diligencias a la interesada reconocida, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**Noveno:** Tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica para el traslado o archivo de la demanda.

**Décimo:** REQUERIR a la parte interesada para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de requerir a su vez a los ya citados y emplazar a todas las

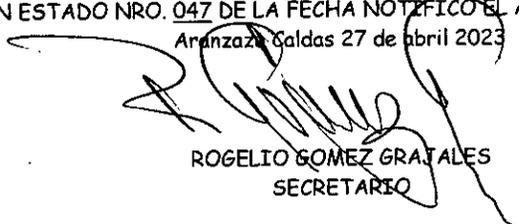
Demanda Sucesión Intestada  
Radicado 2023-00051-00

personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

**Décimo Primero:** Se requiere a la citada profesional para que aporte el certificado del impuesto predial al que hace mención en el numeral 5 de la prueba documental anexada, por cuanto en los documentos aportados a la demanda, no se advierte este.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
**J U E Z**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br/>ARANZAZU CALDAS<br/>NOTIFICACION</p> <p>EN ESTADO NRO. <u>047</u> DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR<br/>Aranzazu Caldas 27 de abril 2023</p> <p><br/><b>ROGELIO GOMEZ GRATALES</b><br/>SECRETARIO</p> |
|--|

